



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 087**

**SIGCMA**

San Andrés, islas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de control</b>	Controversias contractuales
<b>Radicado</b>	88-001-23-33-000-2022-00003-00
<b>Demandante</b>	Carlos Rafael Bent González
<b>Demandado</b>	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y otro.
<b>Magistrada Ponente</b>	Noemí Carreño Corpus

En atención al informe secretarial que precede y una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la entidad demandada manifiesta el desistimiento de la prueba pericial solicitada en la demanda, en atención a que las partes en la actualidad se encuentran explorando uno de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos de carácter autocompositivo.

Al respecto, el Despacho realizará las siguientes precisiones:

**Desistimiento de pruebas**

El artículo 175 de la Ley 1564 de 2012 posibilita a las partes el desistimiento de las pruebas decretadas que no han sido practicadas. La norma consagra lo siguiente:.

**ARTÍCULO 175. DESISTIMIENTO DE PRUEBAS.** Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.

Revisado el plenario se constata que en la audiencia inicial llevada a cabo el día 22 de junio de 2022, fueron decretadas, entre otras, las siguientes pruebas:

- (i) Prueba pericial: que fue solicitada por la parte demandada *“con la finalidad que dictamine sobre las reales condiciones del concreto conforme lo solicitado por la entidad en el pliego de condiciones, ello con el fin de determinar técnicamente la calidad y resistencia del concreto empleado en*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 087**

**SIGCMA**

*los tramos de la vía objeto de la reclamación, que no fueron recibidos a satisfacción por la entidad.”*

- (ii) Inspección judicial: que fue solicitada por la parte demandada para que con intervención de perito ingeniero civil con experiencia en vías, *“en el lugar donde se ejecutaron las obras objeto de la controversia y respecto a los tramos que no fueron recibidos a satisfacción a fin de constatar las condiciones de la obra y específicamente los tramos no recibidos por la entidad.”*

Respecto de lo anterior, debe indicarse que mediante Auto No. 001 del 13 de enero de 2023, acogió la solicitud de desistimiento de la prueba pericial presentada por el señor apoderado de la entidad demandada. Esta petición de desistimiento se basó en la dificultad de conseguir a un profesional idóneo para realizar el dictamen pericial, entre otras razones que fueron puestas a consideración de este Despacho. En este orden de ideas, es claro que, si ya hubo desistimiento de la prueba pericial, no resulta posible acoger esta nueva solicitud que se presenta en el mismo sentido y sobre el mismo medio de prueba.

Igualmente se constata en el plenario que el día 24 de marzo de 2023, se llevó a cabo inspección judicial al lugar donde se ejecutaron las obras del contrato de obra pública No. 1872 de 2017 con el acompañamiento de la ingeniera Jackeline Albarracín Whitaker, quien realizó las explicaciones y observaciones correspondientes sobre el estado de las placas inspeccionadas, quedando pendiente la realización de un informe cuyo propósito era complementar las explicaciones dadas en campo, además de efectuar las revisiones y verificaciones de la bitácora de fundiciones y todos los demás documentos que se consideraran necesarios para que quedara claramente explicado cómo fue el tema de la fundición de las placas y los tramos sobre los cuales se habían hecho observaciones y que dieron lugar al no pago, razones fácticas que subyacen el debate jurídico que nos ocupa.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 087**

**SIGCMA**

En este orden, para este Despacho es claro que de parte de la entidad demandada no hay medio de prueba sobre el cual pueda pedir el desistimiento, debido a que la inspección judicial con acompañamiento de perito ingeniero civil con experiencia en vías, ya fue practicada, tal como se señaló en la consideración anterior. A ese respecto, debe hacerse notar que tal como consta en la respectiva acta y video de la diligencia, las partes tuvieron oportunidad de participar y manifestar su opinión respecto a las explicaciones dadas por la perito, ejerciendo la contradicción en el marco de la propia diligencia de inspección, quedando pendiente lo referente al informe final que debía presentar la perito.

De esta manera, y teniendo en cuenta la limitación establecida en la norma, el Despacho no acogerá la solicitud de desistimiento presentada por la entidad, puesto que como se mencionó, la prueba fue practicada y la misma deberá ser objeto de análisis y valoración probatoria al momento de proferir el correspondiente fallo.

No obstante, teniendo en cuenta que han transcurrido más de tres (3) meses sin que a la fecha la perito haya remitido al proceso el respectivo informe complementario a que ya se hizo alusión previamente, este Despacho prescindirá del aludido informe. Esta decisión se toma por cuanto la omisión de la señora perito Jackelin Albarracín en remitir su informe final de conclusiones, ha impedido el normal desarrollo del proceso puesto que se ha excedido de manera significativa el término del periodo probatorio, situación respecto de la cual el despacho debe tomar las medidas para procurar que pueda avanzar el trámite del proceso sin mayores dilaciones.

Definido lo anterior, el Despacho ha de reiterar que la prueba de inspección judicial con perito se surtió debidamente por cuanto las partes estuvieron presentes y tuvieron la oportunidad de pronunciarse e intervenir en lo que estimaran pertinente.

Finalmente, y una vez revisado el expediente, se constata por el Despacho que la entidad demandada hasta el momento no ha hecho llegar los documentos que acreditan la idoneidad de la perito que presentó como ingeniera civil experta en vías. Es por ello que, con el fin de subsanar tal circunstancia, se le ordenará al Departamento Archipiélago para que en el término de tres (3) días aporte la documentación requerida (hoja de vida con título profesional y documentos que



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 087**

**SIGCMA**

acrediten la experiencia profesional y la demás documentación que se estime necesaria) para que obre dentro del plenario. Se da por sentado que la entidad debe contar con tal documentación desde el momento en que propuso el nombre de la señora perito para acompañar a la realización de la inspección judicial, por lo que se solicita al señor apoderado que procure la atención diligente de este requerimiento.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: PRESCINDIR** del informe complementario que debía remitir la perito, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que en el término de tres (3) días aporte la documentación que permita acreditar la idoneidad de la perito Jackelin Albarracín W., conforme a lo precisado en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEMÍ CARREÑO CORPUS**  
**Magistrada**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 087**

**SIGCMA**

**Firmado Por:**  
**Noemi Carreño Corpus**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Contencioso 003 Administrativa**  
**Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738642664aec30d84ffba21b05469e7a3cbb888fe0bdfd905d11a4a57b3ee791**

Documento generado en 17/08/2023 10:17:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**